

RESOLUCIÓN Nº 330/2025 (TRESCIENTOS TREINTA BARRA DOS MIL VEINTICINCO)

VISTA:

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo el contenido del convenio en cuestión, la Comisión Asesora de Legislación confeccionó el Dictamen N° 201/2025, el cual se basa en las siguientes consideraciones:

«Que, en la nota de referencia hacen mención a la Resolución Junta Municipal N°183/2025 "Por la cual se declara de Interés Municipal la intención de proyecto del Mercado Modelo N° 2, a ser construido en el predio de los Talleres del Ministerio de Obras Publicas (MOPC), ubicado sobre la Ruta PY02", dictada en fecha 9 de julio de 2025, manifestando que en cumplimiento del Art. 2° de la misma, el Ejecutivo Municipal realizó los procesos Administrativos Técnicos y Jurídicos del cual obtuvieron parecer favorable de la Procuraduría General de la República, cuyo Dictamen PGR N° 95/2025 se adjunta.

Que, se adjunta el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Municipalidad de San Lorenzo, el cual se regirá con las siguientes clausulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la constitución de un derecho real de usufructo a plazo determinado, a favor de la Municipalidad de San Lorenzo, sobre un inmueble de propiedad del dominio privado del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), identificado con Cuenta Corriente Catastral Nº 27-0010-01 del distrito de San Lorenzo, con una superficie total de 2 hectáreas con 2.730 metros cuadrados (2 ha. 2.730 m²), ubicado entre las rutas Julia Miranda Cueto y Mariscal Estigarribia.

El usufructo será conferido exclusivamente sobre la porción del citado inmueble que no sea destinada a la construcción de la estación de carga de buses eléctricos.

La superficie remanente, es decir, la parte del inmueble no utilizada para la ejecución del proyecto mencionado, será destinada por la Municipalidad de San Lorenzo a la implementación y desarrollo del proyecto denominado "Mercado Municipal Nº 2: Nuevo Polo Comercial, Gastronómico y Cultural de San Lorenzo" en virtud del derecho de usufructo otorgado.



RESOLUCIÓN N° 330/2025 (TRESCIENTOS TREINTA BARRA DOS MIL VEINTICINCO)

La delimitación y medición exacta del área objeto del usufructo serán determinadas mediante acta complementaria, la cual será incorporada al presente convenio como parte integrante del mismo.

SEGUNDA: Se deja expresa constancia que en el USUFRUCTO que se constituye mediante el presente documento quedan comprendidos todos los derechos que le son inherentes o que pudieran en el futuro corresponderle al inmueble citado, con todo lo edificado y plantado en él y, sin reserva ni delimitación alguna. Es decir, el USUFRUCTUARIO queda autorizado para poder celebrar todos los contratos reales, personales o mixtos que se encuentren dentro del ámbito que permite el derecho real de usufructuario, de acuerdo con las normativas vigentes, previa autorización del propietario.

TERCERA: EL PROPIETARIO, conforme al Art. 700 inc. a) del Código Civil, se obliga a formalizar este convenio de derecho real de usufructo por tiempo determinado a través de escritura pública, una vez firmado el Acta Complementaria de delimitación y medición, EL USUFRUCTUARIO por otra parte se obliga en el mismo acto a ratificar consentimiento y refrendar, así mismo corre con los gastos de honorarios sus profesionales o los costos derivados por el proceso de escrituración. De la misma manera EL USUFRUCTUARIO, antes de entrar en el goce del bien, debe hacer a su costa inventario de los bienes muebles y un estado del inmueble sujeto al usufructo, conforme lo establece el Art. 2237 de Código Civil Paraguayo.

CUARTA: EL USUFRUCTO, se constituye por el plazo de (30) treinta años, cuya vigencia empieza a correr a partir de la firma de presente convenio, conforme lo establece el artículo N° 2232 del Código Civil. Podrá ser renovado en los mismos términos y de COMÚN ACUERDO entre las partes mediante actas complementarias.

QUINTA: El USUFRUCTUARIO, entrará en posesión del bien a partir de la fecha de firma de la Escritura Pública. En efecto, estará a cargo del USUFRUCTUARIO el pago o la exoneración de los impuestos, el pago de los servicios de provisión agua potable, corriente eléctrica, tasas y contribuciones que graven en el inmueble durante el usufructo, así como cualquier gasto de servicio que acarree la ejecución del proyecto. Los gastos mencionados en esta cláusula serán gestionados por la Municipalidad de San Lorenzo, a través de los procesos reglamentarios administrativos y, ajustadas a las ordenanzas municipales vigentes. Estará también a cargo del mismo gestionar los bienes que se encuentran en resguardo como Patrimonio Cultural, en las Instalaciones de los Talleres de San Lorenzo, cuyo inmueble es objeto del presente convenio, conforme a lo establecido en la Ley N° 5621/2016 "De Protección del Patrimonio Cultural".



RESOLUCIÓN N° 330/2025 (TRESCIENTOS TREINTA BARRA DOS MIL VEINTICINCO)

SEXTA: El proyecto del MERCADO MUNICIPAL N° 2 presentado por el USUFRUCTUARIO, deberá contar con la autorización o aprobación del Ministerio de Obras Pública y Comunicaciones (MOPC), asimismo el usufructuario será responsable de gestionar el financiamiento del proyecto referido. De igual forma será responsable del mantenimiento o de las reparaciones de la infraestructura, y será responsable civil o penalmente de los hechos que derivaren, debiendo deslindar su responsabilidad en la vía ordinaria correspondiente.

SEPTIMA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, opera la mora en forma automática. EL PROPIETARIO, tendrá opción para: a) exigir el cumplimiento de las obligaciones o, b) rescindir el presente convenio. En cualquier caso, el USUFRUCTUARIO mediante causa justificable deberá indemnizar los perjuicios que se originen por su incumplimiento.

OCTAVA: El PROPIETARIO, tendrá derecho a la fiscalización del proyecto durante su ejecución por representantes profesionales o por personas autorizadas por el mismo, a fin de verificar el avance de la construcción y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el USUFRUCTUARIO mediante los planos debidamente aprobados y autorizados con todos los requisitos ambientales que requiera la infraestructura.

NOVENA: El USUFRUCTUARIO, restituirá el inmueble al PROPIETARIO el día del vencimiento del derecho real constituido, en caso de no proceder la renovación y conformidad previa comunicación de las partes. En caso de resolución anticipada del usufructo por causa justificada de incumplimiento, el USUFRUCTUARIO deberá restituir el inmueble al PROPIETARIO en el plazo de 180 días intimado en forma fehaciente.

DECIMA: Al término del plazo del presente usufructo, por vencimiento o por cualquier otra causa de extinción, el USUFRUCTUARIO se obliga a restituir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) el inmueble objeto de este, libre de ocupantes y en adecuadas condiciones de conservación y uso.

Todas las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones fijas, mejoras accesiones realizadas sobre el inmueble durante la vigencia del usufructo, ya sea por el propio USUFRUCTUARIO o por terceros autorizados por esta, quedaran en beneficio del inmueble y pasarán a ser de plena propiedad del MOPC al momento de la restitución, sin que ésta ni los terceros que hubieren ejecutado dichas obras tengan derecho a reclamar compensación, reembolso o indemnización alguna por los gastos realizados o por el valor de las mejoras.





RESOLUCIÓN Nº 330/2025 (TRESCIENTOS TREINTA BARRA DOS MIL VEINTICINCO)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, SUSCRIPTO POR LA INTENDENCIA MUNICIPAL EN FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025"-----

El USUFRUCTUARIO asume plena responsabilidad de informar a los terceros a quienes autorice a construir en el inmueble sobre el carácter provisional y no indemnizable de las construcciones que estos realicen, y se compromete a mantener indemne al MOPC frente a cualquier reclamo que pudiera derivarse de dicha situación.

DECIMA PRIMERA: Las partes procurarán solucionar sus diferencias de forma amistosa o en una Mesa de diálogo entre sus máximas autoridades. En caso de no llegar a un acuerdo amistoso, acuerdan en someterse a la competencia ordinaria de los Tribunales de la Capital. Teniendo en cuenta la Ley 7278/2024 "Que Regula la Organización Administrativa del Estado".

Que, la Ley Nº 3.966/2.010 "Orgánica Municipal" - Sección 3, "De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal", en el Artículo 36º dispone "La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a)... e) autorizar por resolución los convenios para la participación de la Municipalidad en asociaciones u otras entidades; f) aprobar por resolución los convenios suscritos por la Intendencia, cuya vigencia dependa de esta aprobación".

Que, obra Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Junta Municipal Nº 058/2025. (sic)».

Que, el Dictamen Nº 201/2025, emanado de la Comisión Asesora de Legislación, el cual recomienda la aprobación del convenio en cuestión, fue aprobado unánimemente por la plenaria.----

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO:

RESUELVE:

ART. 1°) APROBAR el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la Municipalidad de San Lorenzo, suscripto por la Intendencia Municipal en fecha 15 de septiembre del año 2025.----

ART. 2°) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL ANO DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENCIA

SECRETARIA GENERAL

JUNTA MUNICIPAL

ABO MARÍA O OVELAR V. LIC. HERNÁN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS ORENE

PRESIDENTE

JUNTA MUNICIPAL



TENGASE POR RESOLUCION MUNICIPAL, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REMITASE COPIA A LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTE Y CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DAD DE SAN

ABG. SANTIAGO ROJAS LÓPEZ Secretario General

CA DEL PAR

LIC PELIPE SALOMÓN CASOLA Intendente Municipal

Vica del Passo

4